

RADICACIÓN: 08001311000620220045200  
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR  
DEMANDANTE: MILADIS DEL CARMEN SUAREZ PRASCA  
DEMANDADO: HILARIO GUIDO IMITOLA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR. Se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Diciembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Quince (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

La parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes; 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido; 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."

Finalmente, en cuanto a la dirección electrónica del demandado, en la demanda no se indica la forma como se obtuvo ni se allega las evidencias correspondientes, lo cual contraviene el inciso del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. - INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

2.- Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA